

ciento cincuenta y cuatro, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo. Dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de ocho millones doscientas mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Habiendo declarado la alineabilidad de la finca de que se trata, en virtud de la correspondiente Orden ministerial, corresponde al Gobierno acordar la enajenación de la misma, en virtud de la competencia atribuida al mismo por el artículo sesenta y dos de la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo y en las Cláusulas segunda, siete, tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe:

«Finca urbana situada en la calle Marqués de San Nicolás, número ciento cincuenta y cuatro, de quinientos ochenta metros cuadrados de superficie total. Linda al Norte, calle Marqués de San Nicolás; Sur, calle Barriocepo; Oeste, calle Barriocepo, y Este, finca número ciento cincuenta y dos de la calle Marqués de San Nicolás, propiedad de doña Nieves Moza Miguel; finca número tres de la Travesía de Barriocepo, propiedad de doña Estalista García Hernández y finca número cuarenta y cinco de la calle Barriocepo, propiedad de don José Luis Sáenz Benito Lestado. Sobre la finca está construido un almacén de planta baja y tres plantas de piso, ocupando dicho almacén una superficie en planta de quinientos sesenta y dos metros y cincuenta centímetros cuadrados y un cubierto que ocupa una superficie de diecisiete metros y cincuenta centímetros cuadrados. La descripción anterior corresponde a los datos del Catastro de la Contribución Territorial Urbana. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, bajo las siguientes fincas: a) Tomo seiscientos setenta y nueve, libro ciento veintiséis, folio sesenta vuelto y sesenta y uno. Finca seis mil ciento setenta y cinco, inscripción tercera b), tomo cuatrocientos cincuenta y dos, libro sesenta y cinco, folio veintinueve. Finca cuatro mil cuarenta y seis, inscripción sexta c), tomo seiscientos setenta y dos, libro ciento veintidós, folio ciento veintisiete. Finca mil setecientos cuarenta y ocho, inscripción séptima.»

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de la finca descrita en el artículo anterior, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

Artículo tercero.—El precio total de dicha enajenación es el de pesetas ocho millones doscientas mil (8.200.000 pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y las cláusulas segunda, siete, tercera y veintiuna del Contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la Entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta) que la misma indique, y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo cuarto.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva Fábrica de Tabacos de Logroño y, en todo caso, dentro de los treinta meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la Escritura pública a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que, en nombre

del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

26722

DECRETO 3399/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, números 34 y 36, en favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño.

El excelentísimo Ayuntamiento de Logroño ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Logroño, calle del Norte, números treinta y cuatro y treinta y seis, propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos, para la ejecución de sus planes de ordenación urbana mediante su integración en el Patrimonio Municipal del Suelo; dicha finca urbana ha sido tasada en la cantidad de cuatro millones de pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Al tratarse de un bien inmueble adscrito al Monopolio de Tabacos, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo uno, n, de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, en orden al destino actual del precio de la venta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Logroño de la finca propiedad del Estado y adscrita al Monopolio de Tabacos que a continuación se describe:

Edificios señalados con los números treinta y cuatro y treinta y seis de la calle del Norte, de esta ciudad, antes conocida con la denominación de Excuevas. Constan ambos edificios de una sola planta destinada a almacén de tabacos, teniendo una superficie total de quinientos trece metros cuadrados, de los que cuatrocientos treinta y dos son de superficie cubierta y ochenta y uno de descubierta. Lindan: por la derecha, con la finca número treinta y dos de la calle del Norte, propiedad de la Renta de Tabacos; por la izquierda, con la casa número dos de la travesía del Norte, perteneciente a la Comunidad de Propietarios, y con la número cuatro de la misma travesía, propiedad de Rosa María Marijuán Requeta, y por el fondo, con la casa número cuatro de la travesía del Norte, de Rosa María Marijuán Requeta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas), las cuales, y en virtud de lo establecido en el apartado n del artículo uno de la Ley diez/mil novecientos setenta y uno, de treinta de marzo, y en las cláusulas II, siete, III y XXI del contrato entre el Estado y «Tabacalera, Sociedad Anónima», de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno, se acreditarán en la cuenta de «Tesoro Público por venta de bienes. Valor en venta» en la contabilidad de la Entidad gestora, que deberán ingresarse en la cuenta corriente bancaria del Monopolio (Tesorería de la Renta) que la misma indique y en el plazo de quince días a contar de la notificación de la adjudicación, siendo de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—La entrega al comprador de la finca vendida se realizará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de la autorización del Ministerio de Industria para la puesta en marcha de la nueva fábrica de tabacos de Logroño, y en todo caso dentro del de treinta meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura pública, a que se refiere el artículo ciento cuarenta y seis del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima», se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Logroño para que en nombre

del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA  
El Ministro de Hacienda,

**26723** *DECRETO 3400/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», a favor de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española.*

La Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española ha interesado la adquisición de un inmueble en el lugar de «El Borrón», Pontevedra, propiedad del Estado, para destinarlo a la instalación de sus servicios.

El inmueble objeto de enajenación ha sido tasado en la cantidad de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, sita en término municipal de Pontevedra, en el lugar de «El Borrón», con una superficie de novecientos trece metros cuadrados, que linda: Derecha, calle en proyecto; izquierda, terrenos de Tafisa, y fondo, terrenos de la zona marítimo terrestre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos tres, libro doscientos treinta y nueve, folio cincuenta, finca veintinueve mil setenta y nueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de seiscientos ochenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, adquirente del inmueble, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Pontevedra, siendo también de cuenta de dicha Asamblea Suprema todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Pontevedra para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26724** *DECRETO 3401/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora) calle del Pozo, número 4, en favor de su ocupante.*

Don Celedonio Gallego Francia ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle del Pozo, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor de don Celedonio Gallego Francia, con domicilio en San Miguel de la Ribera (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en término municipal de San Miguel de la Ribera (Zamora), calle del Pozo, número cuatro, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Por la derecha, con propiedad de Basilio García Ramos, antes pozo de la calle; por la izquierda, con la de Tomás Domínguez, y por el fondo, con la de Andrés González Gallego, antes cortina de Saturnino Hernández.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuentesauco al tomo treinta y seis, folio cuarenta y nueve, finca mil cuatrocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

**26725** *DECRETO 3402/1975, de 5 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número 13, en favor de su ocupante.*

Don Gregorio Martínez Molezuelas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número trece, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Martínez Molezuelas, con domicilio en San Pedro de Ceque (Zamora), de la finca, propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana en término municipal de San Pedro de Ceque (Zamora), calle Brime, número trece, con una superficie de setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes. Por la derecha, con propiedad de Pelayo Majado Pérez, antes Rosaura y Francisco Nogal, y por la izquierda y fondo, con la de Aquilino Pérez Paz, antes de Francisco Pérez y Pedro Freire. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo novecientos cuatro, libro once, folio doscientos once, finca mil noventa, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil doscientas cincuenta pesetas (2.250 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado